

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN LASALLISTA DE EXALUMNOS “ALDEA”

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO – NOMBRE. La asociación que se funda no tiene ánimo de lucro ni preferencias políticas, religiosas o sociales; se denominará “ASOCIACIÓN LASALLISTA DE EXALUMNOS”, pero podrá utilizar e identificarse con la sigla ALDEA.

ARTÍCULO SEGUNDO – DOMICILIO. El domicilio principal de la asociación es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá desarrollar o establecer sus obras en los lugares que determine la Junta Directiva, aún fuera del domicilio.

ARTÍCULO TERCERO – DURACIÓN. El tiempo de duración de la asociación es de 100 años, pero se disolverá y liquidará por decisión de la Asamblea de Socios en la forma establecida en estos Estatutos o por mandato legal. En todo caso de liquidación, sus bienes pasarán a la Corporación Universitaria Lasallista, y en caso de esta no existir a la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Norandino.

ARTÍCULO CUARTO – FINES. El objetivo principal de la asociación es promover y fortalecer la educación lasallista en todos sus niveles, con énfasis en el ámbito universitario, respondiendo a las demandas y desafíos de la sociedad colombiana. Trabajando de manera coordinada para fomentar la investigación, el desarrollo y el bienestar comunitario, mediante el apoyo a proyectos académicos y sociales.



Es entendido que, en el desarrollo de sus objetivos, la asociación podrá solicitar, convenir y recibir la colaboración de cualquier entidad colombiana o extranjera, conservando su total autonomía en los aspectos administrativos y económicos. Para la realización de sus fines, la asociación podrá modificar la forma o naturaleza de sus bienes, adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles y gravarlos con prenda o hipoteca; dar o recibir dineros en mutuo, con intereses o sin ellos; emprender obras, desarrollos o actividades en colaboración o en participación con otras personas jurídicas, cuyos fines sean similares a los de la asociación y , en general, realizar toda clase de actos o contratos comerciales, civiles o laborales que requiera la buena marcha de la asociación.

ARTÍCULO QUINTO – ORIGEN Y PATRIMONIO. La asociación tuvo su origen en la voluntad de personas naturales de derecho privado, que suscribieron el Acta de Constitución, con capacidad civil y legal para participar en esta clase de actos y contratos. El patrimonio de la asociación se forma con las donaciones de los asociados; de personas naturales o jurídicas, de instituciones públicas o privadas; de auxilios oficiales o particulares, y con los legados que recibe a título gratuito de cualquier persona de derecho público o privado.

PARÁGRAFO. Todo aumento patrimonial de la Asociación, derivado de donaciones, legados, contribuciones especiales u otras transferencias de cualquier persona natural o jurídica, será objeto de estudio previo por la Junta Directiva, siguiendo los lineamientos de la Política de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Asociación. Dicho análisis tendrá como objetivo verificar que el origen de los bienes recibidos sea legal y legítimo, y que no exista ningún vicio de naturaleza civil que pueda afectar la aceptación o disposición de los mismos. La Asociación podrá rechazar cualquier aporte que no cumpla con estos criterios.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

aldea@delasalle.edu.co



www.aldealasalle.org



(+57) 305 637 7407



ARTÍCULO SEXTO – CLASES. La asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

FUNDADORES: Las personas naturales que firmaron el Acta de Constitución, son socios fundadores y como tales adquieren el carácter de socios activos cuando se encuentren al día en el pago de la cuota que señale la Junta Directiva.

ACTIVOS: Son las personas naturales, que, teniendo carácter de exalumnos de los colegios, institutos o universidades de la Congregación de los Hermanos de La Salle, contribuyan con su actividad material y espiritual a los fines de la asociación.

ADHERENTES: Son las personas naturales, padres de los alumnos de los colegios, institutos o universidades de la Congregación de los Hermanos de La Salle; los profesores de esas mismas instituciones, y cualquier otra persona que a juicio de la Junta Directiva pueda contribuir con su actividad material y espiritual a los fines de la asociación.

BENEFACTORES: Son las personas naturales o jurídicas que por sus merecimientos o apoyo a la asociación y el desarrollo de sus obras contribuyan con sus auxilios, legados, donaciones, etc., y sean merecedoras de su exaltación ante la comunidad, a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO – MIEMBROS ACTIVOS Y ADHERENTES. Para ser miembro activo o adherente de la asociación, son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar el formulario de inscripción, y anexar copia del diploma o acta de grado. En el caso de padres de familia anexar diploma o acta de grado del hijo. Y en el caso de profesores adjuntar certificado laboral.
- b) Aceptar el pago de la cuota-donación anual que señale la Junta Directiva en sus reglamentos, y prestar la colaboración entusiasta y decidida en las comisiones, delegaciones y cargos que acepte cumplir ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO OCTAVO. DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS Y ADHERENTES. Son derechos de todos los socios activos y adherentes, los siguientes:

- a) Participar en la Asamblea General de Socios con voz y voto.

- b) Recibir información periódica de las actividades de la asociación.
- c) Participar de los eventos académicos y sociales que organice la asociación.
- d) Hacer uso de los beneficios gestionados por la asociación con otras entidades y empresas.
- e) Retirarse voluntariamente de la asociación.
- f) Los demás contenidos en estos Estatutos y la ley colombiana.

ARTÍCULO NOVENO. DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS Y ADHERENTES. Todos los socios activos y adherentes tienen, entre otros, los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos y reglamentos de la asociación, así como las decisiones que tomen los órganos de esta.
- b) Participar en el desarrollo del plan estratégico vigente de la asociación, con el fin de cumplir los objetivos de la misma.
- c) Cumplir oportunamente con el pago de la cuota-donación anual establecida por la Junta Directiva.
- d) Las demás dispuestas en la ley colombiana.

PARÁGRAFO. A los socios activos y adherentes les queda prohibido actuar en contra de los intereses de la asociación, hacer uso de la entidad para beneficio propio, y realizar actos que perjudiquen o entorpezcan los fines de la asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO O ADHERENTE. La calidad de socio activo o adherente se pierde por:

- a) La muerte del socio activo o adherente, o la disolución o liquidación de la asociación.
- b) Por retiro voluntario expresado por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por retiro forzoso según decisión de la Junta Directiva, adoptada por la mayoría de sus miembros, y de acuerdo con estos Estatutos.
- d) Por falta de pago de su cuota-donación anual.

e) Por incumplimiento de estos Estatutos y de la ley colombiana.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO ONCE. El gobierno, dirección, administración y representación de la Asociación Lasallista de Exalumnos “ALDEA” estará a cargo de los siguientes órganos:

- Asamblea General de Socios.
- Junta Directiva.
- Director Ejecutivo.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO DOCE– INTEGRACIÓN. La Asamblea General de Socios estará integrada por los miembros activos y adherentes de la asociación que se encuentren al día en el pago de su cuota-donación anual, y en ella cada uno tendrá derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO. Quien no pueda asistir a la Asamblea General de Socios, podrá delegar su voto por escrito a otro miembro activo o adherente, quienes solo podrán representar hasta cinco (5) votos, incluido el suyo.

ARTÍCULO TRECE – MANDATO. La Asamblea General de Socios es el organismo supremo de la asociación, y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento cuando se ajusten a los presentes Estatutos y cumplan las normas legales.

ARTÍCULO CATORCE – REUNIONES. La Asamblea General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año en el curso de los cuatro (4) primeros meses, y será convocada con un mínimo de diez (10) días calendario de anticipación, a través del correo electrónico registrado en las bases de datos de la asociación;



y extraordinariamente cuando lo solicite el cincuenta (50) por ciento de los miembros de la Junta Directiva, o el presidente de la Junta Directiva o el revisor fiscal.

ARTÍCULO QUINCE – QUÓRUM. Para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Socios, habrá quórum decisorio con la concurrencia de personas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos y adherentes, que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

PARÁGRAFO 1. Si pasada una hora después de la fijada en la citación no se obtiene el quórum indicado, podrá la Asamblea deliberar con la asistencia de no menos de diez (10) socios activos o adherentes presentes.

PARÁGRAFO 2. Las delegaciones de voto serán contadas al momento de verificar el quorum.

ARTÍCULO DIECISÉIS – FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Como órgano supremo de la asociación, la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Elegir para periodos de dos (2) años los miembros de la Junta Directiva (principales y suplentes), entre sus socios activos y adherentes.
- b) Elegir al revisor fiscal y su suplente para un periodo de dos años, simultáneo al de la Junta Directiva y fijar la remuneración que corresponda a quien ejerza el cargo.
- c) Aprobar, reprobado o modificar el Presupuesto de Rentas y Gastos de la asociación, elaborado y presentado por el director ejecutivo y el tesorero.
- d) Examinar, aprobar, objetar y fenecer las cuentas, inventarios, balances y demás informes financieros que anualmente presente la Junta Directiva, el director ejecutivo, el tesorero y el revisor fiscal.
- e) Considerar y resolver las proposiciones que presente la Junta Directiva y/o las que un socio someta a su consideración.



- f) Nombrar y remover libremente al representante legal y su suplente.
- g) Reformar los Estatutos.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

PARÁGRAFO 2. Para los casos de reforma de estatutos y declarar la disolución de la asociación se requiere el 70% de los votos de los asistentes.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DIECISIETE – COMPOSICIÓN. La Junta Directiva de la asociación, nombrada para periodos de dos años por la Asamblea General de Socios, está compuesta por siete miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos. Una vez posesionada, procederá a elegir al presidente y vicepresidente y los demás miembros actuarán como vocales.

PARÁGRAFO – REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá una vez cada dos meses de acuerdo al calendario definido por su presidente o extraordinariamente cuando la convoque su presidente o tres de sus miembros, o el tesorero o el revisor fiscal o el director ejecutivo; y habrá quórum con la concurrencia de cuatro de los miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la reunión; en caso de empate se entenderá negado el asunto, en disensión y aplazado el nombramiento, si tal fuere el caso.

ARTÍCULO DIECIOCHO – FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Darse su propio reglamento.
- b) Dictar y modificar los reglamentos internos de la asociación y elegir sus dignatarios: presidente y vicepresidente.
- c) Nombrar y remover libremente al director ejecutivo, al tesorero y al secretario de la asociación y fijarle sus asignaciones, si fuere el caso.



- d) Nombrar y remover libremente a los representantes de la asociación ante la Asamblea de Fundadores y el Consejo Superior de la Corporación Universitaria Lasallista.
- e) Estudiar el proyecto de presupuesto anual de Rentas y Gastos de la asociación, presentado conjuntamente por el director ejecutivo y el tesorero y después de impartirle su aprobación someterlo a la consideración de la Asamblea General de Socios; estudiar su ejecución y disponer a las adiciones y traslados que aprobare la Asamblea General de Socios y la incorporación de los ingresos extraordinarios posteriores, dando cuenta de ellos a la Asamblea General de Socios en su más próxima reunión.
- f) Presentar a la Asamblea General de Socios, conjuntamente con el director ejecutivo, el informe de labores, con el detalle de funcionamiento y desarrollo, además de un análisis de los estados financieros.
- g) Autorizar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de diez (10) veces el valor del salario mínimo legal mensual vigente al momento de la operación.
- h) Convocar a la Asamblea General de Socios a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, con sujeción a las normas señaladas en los presentes Estatutos.
- i) Crear los cargos o empleos necesarios para el funcionamiento de la asociación, y designar a quienes tengan una asignación mayor de dos veces el salario mínimo legal mensual vigente.
- j) Crear comités cuando lo considere necesario, cuyos miembros podrán ser socios activos y adherentes, que hagan parte o no de la Junta Directiva.
- k) Apoyar la construcción y ejecución del Plan Estratégico de la asociación.
- l) Fijar las cuotas-donaciones anuales correspondientes a los socios activos y adherentes.
- m) Retirar de la asociación a cualquiera de los asociados, cuando por hechos graves, determinados por la Junta Directiva o por incumplimiento repetido de los Estatutos, lo considere prudente.

n) Las demás que no estén señaladas expresamente a otro organismo.

CAPÍTULO VI

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO DIECINUEVE – DIRECTOR EJECUTIVO. La asociación tendrá un director ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El director tendrá a su cargo la gestión tanto interna como externa de la asociación, y asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO. Por decisión de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, y en ausencia de un director ejecutivo, se podrá nombrar al presidente de la Junta Directiva como director ejecutivo, conservando su derecho a voz, pero sin voto dentro de la junta. Esta medida tendrá vigencia hasta que la Junta Directiva decida lo contrario.

ARTÍCULO VEINTE – FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del director ejecutivo:

- a) Como administrador de la asociación, vigilar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea de Socios y la Junta Directiva.
- b) Representar a la Asociación ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las instrucciones que para cada caso imparta la Junta Directiva.
- c) Celebrar los actos y contratos que requiera la asociación, una vez cumplidos los trámites reglamentarios y estatutarios.
- d) Asistir a los comités creados por la Junta Directiva y estimar el presupuesto de gastos de los proyectos de estudio.
- e) Elaborar con el tesorero, el presupuesto de Rentas y Gastos, y una vez considerados por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de Socios, vigilar su cumplimiento, solicitando oportunamente a la Junta Directiva los traslados y asignaciones pertinentes posteriores.



- f) Las que correspondan a la ejecución de los programas y a la coordinación administrativa que demande la buena marcha de la asociación.
- g) Liderar la construcción y ejecución del Plan Estratégico de la asociación.
- h) Los demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DEL TESORERO

ARTÍCULO VENTIUNO – TESORERO. La asociación tendrá un tesorero, socio o extraño, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, de confianza y manejo de bienes de la asociación quien deberá construir fianza de manejo y cumplimiento en la cuantía que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO VENTIDÓS – FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del tesorero:

- a) Velar por la conservación de los bienes de la asociación.
- b) Recaudar los fondos, cuotas, auxilios, donaciones y legados que le correspondan a la asociación y consignarlos de acuerdo a los reglamentos que dicte la Junta Directiva.
- c) Dar estricto cumplimiento al Presupuesto de Rentas y Gastos aprobado por la Asamblea General de Socios, y tramitar con el director ejecutivo, ante la Junta Directiva, sus adiciones y traslados e informar mensualmente sobre su aplicación y cumplimiento.
- d) Llevar los libros de cuentas que determine la Junta Directiva para la tesorería; y rendir las cuentas a las entidades fiscales nacionales, departamentales, municipales y privadas, de manejo y destinación de los fondos, como también a los demás organismos o personas de los cuales la asociación reciba cuotas, auxilios, legados o donaciones, y obtener el correspondiente fenecimiento de sus cuentas.



- e) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva, y las que por naturaleza de su cargo correspondan.

PARÁGRAFO. Mientras no haya sido nombrado un tesorero, o en su ausencia, las funciones de este serán llenadas por quien designe la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO VENTITRES – SECRETARIO GENERAL. La asociación tendrá un secretario general de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien podrá ser socio o extraño y será el secretario de la Asamblea General de Socios, de la Junta Directiva, del director ejecutivo y de los comités que cree la Junta Directiva.

ARTÍCULO VENTICUATRO – FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. El secretario general tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar el orden del día de la Asamblea General de Socios, de la Junta Directiva y de los comités, con la debida anticipación, previo acuerdo con el funcionario que presida dichos organismos, y coordinar su convocatoria.
- b) Enviar al respectivo presidente, las actas de las reuniones de la Asamblea General de Socios, de la Junta Directiva y de los comités, y disponer las comunicaciones que se originen de las decisiones sobre las órdenes emanadas de tales organismos.
- c) Atender la correspondencia de los órganos que le compete secretariar y que ordenan sus funciones, dejando copia de ella debidamente clasificada y ordenada.
- d) Llevar en el “Libro de Registro de Asociados”, el nombre de todos los miembros de la asociación con la dirección de oficina, residencia y teléfonos correspondientes.
- e) Las demás que le señale la Junta Directiva.



ARTÍCULO VENTICINCO – LIBROS DE LA ASOCIACIÓN. Al secretario general de la asociación le corresponde hacer firmar del presidente del respectivo organismo los siguientes libros:

- a) **LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.** En este libro se anotarán los nombres y apellidos, dirección de oficina y residencia, teléfonos, cuotas de aporte y pago, fecha de ingreso y retiro y clase de miembro de la asociación.
- b) **LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.** En este libro se anotarán los detalles correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias con los requisitos exigidos para la Asamblea General de Socios por el Código de Comercio, para las Sociedades Anónimas.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán, cuando menos, lugar, fecha y hora de la reunión, toma y antelación de la convocatoria, lista de asistentes e indicación de los asociados a quienes represente por la delegación, asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las designaciones efectuadas, las constancias y proposiciones escritas presentadas por los asistentes y fecha y hora de su clausura.

- c) **LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** En este libro se anotarán, en síntesis, los detalles correspondientes a los asistentes, asuntos tratados en la reunión y cómo han sido resueltos y votados por los miembros de la Junta Directiva de la asociación, con las constancias correspondientes.
- d) **LIBRO DE ACTAS DE LOS COMITÉS.** En este libro se anotarán los asuntos tratados por los respectivos comités, procurando una síntesis de los programas, presupuestos, proyecciones y ordenamientos que sugieran los miembros de los respectivos comités.

PARÁGRAFO. Todos los libros, registros y bases de datos de la Asociación se mantendrán en formato digital y almacenados en la nube del correo electrónico.

CAPÍTULO IX DEL REVISOR FISCAL



ARTÍCULO VENTISÉIS – REVISOR FISCAL. Como representante de la Asamblea General de Socios, tendrá el control fiscal de los bienes y fondos de la asociación y la supervigilancia sobre la recaudación e inversión de dichos bienes.

ARTÍCULO VENTISIETE – FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal, las siguientes:

- a) Examinar, aprobar, observar y fenecer en primera instancia, las cuentas y balances de la asociación y recomendarle su aprobación a la Asamblea.
- b) En asocio con el director ejecutivo, vigilará el cumplimiento de los sistemas contables y normas de control interno que señale la Junta Directiva.
- c) Cuidar el cumplimiento de las leyes, de los Estatutos y los reglamentos de la asociación, por los organismos que los ejecutan y los desarrollan.
- d) Hacer periódicamente por los menos mensualmente, el arqueo de Caja y Bancos.
- e) Informar al director ejecutivo, a la Junta Directiva, o a la Asamblea General de Socios, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que se presente en el funcionamiento de la asociación.
- f) Rendir a la Asamblea de Socios un informe de sus labores, y los demás que este organismo estime convenientes.
- g) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando esta lo convoque, con voz, pero sin voto.
- h) Las demás funciones propias de su cargo o que le asigne expresamente la ley o la Asamblea General de Socios.

CAPÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VENTIOCHO – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La asociación podrá disolverse por la voluntad de no menos del setenta por ciento (70%) de los socios, reunidos en la Asamblea General de Socios, y actuará como liquidador o liquidadores la persona o personas nombradas por la Asamblea General de Socios, o en su defecto, por el director ejecutivo.



PARÁGRAFO. Una vez pagado el pasivo de la asociación, el remanente pasará a la Corporación Universitaria Lasallista, y en caso de esta no existir, a la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Norandino.

CAPÍTULO XII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VENTINUEVE – VIGILANCIA OFICIAL. La Asociación Lasallista de Exalumnos “ALDEA” queda sometida a la vigilancia y control, en los términos de estos Estatutos y a los que señale la ley.

ARTÍCULO TREINTA – INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Corresponde a la Junta Directiva, la interpretación de los Estatutos de la Asociación Lasallista de Exalumnos “ALDEA”.

